República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 19 de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir lo pertinente. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A) 21 de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No.	**:**	81-001-33-33-002-2022-00476-00
DEMANDANTE	**:**	Luis Eduardo Rodríguez Muñoz
DEMANDADO	**:**	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca - Secretaría de Educación
MEDIO DE CONTROL	**:**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	**:**	Auto inadmite demanda
CONSECUTIVO	**:**	0450

Al revisarse el expediente se evidencia que, no coincide el acto ficto demandado con la fecha de la petición radicada el 02 de septiembre de 2021. En efecto, se demanda un acto ficto negativo configurado el 04 de diciembre de 2021 derivado del silencio administrativo frente a una petición del 02 de septiembre. Al respecto debe mencionarse que conforme al art. 83 del CPACA, el acto ficto con efectos negativos requiere de un plazo de 3 meses para que pueda configurarse, sin perjuicio de su impugnación a través de recursos o la interposición de la demanda para que finalmente se configure. En ese sentido, si la petición es del 02 de septiembre los 3 meses no culminarían el 04 de diciembre de 2021, sino en una fecha anterior.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término diez **(10) días**, para que precise con claridad el acto ficto negativo acusado en este caso, conforme lo exigido en el art. 162 numeral 1 en concordancia con el art. 163, ambos del CPACA.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, respecto de la pretensión contra el acto ficto en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante precise con claridad el acto ficto negativo acusado en este caso

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a la demandada, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez